



GRUPO PARLAMENTARIO

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. JUAN LUIS STEEGMANN OLMEDILLAS, en su condición de Diputado del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes preguntas, para las cuales **solicita respuesta por escrito**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de abril el Ministerio de Sanidad, autoridad competente delegada y mando único en materia sanitaria en virtud del RD 463/2020, de 14 de marzo, publicó un informe sobre los aspectos éticos en la situación de pandemia causada por el SARS-CoV-2. El objetivo del mismo es *“ofrecer un conjunto de conclusiones y recomendaciones que ayuden a la toma de decisiones en la aplicación de medidas terapéuticas y de cuidados a pacientes afectados por COVID-19, en una situación de pandemia marcada por la limitación de recursos”*, así como *“garantizar la preservación de los derechos fundamentales, con especial atención a los colectivos más vulnerables,*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

teniendo en cuenta los aspectos de justicia, el deber de cuidar y de administrar los recursos”.

Para elaborarlo se consultaron *“informes y opiniones diversos de nuestro país, como, entre otros, los de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias (SEMICYUC), de la Comisión Central de Deontología del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM) y del Comité de Bioética de España”.* Se trata, pues, de un documento de calado bioético, que pretende proporcionar a los profesionales facultativos unos criterios orientadores que faciliten y agilicen la toma de decisiones tan relevantes para la vida de las personas en un contexto asfixiante de elevado número de contagios y escasez de recursos humanos y materiales.

En este último sentido, la tercera de las conclusiones del referido informe reza así:

“La escasez de recursos, temporal o duradera, puede exigir el establecimiento de criterios de priorización de acceso a los mismos, lo que se hará con base en criterios objetivos, generalizables, transparentes, públicos y consensuados”.

Por lo que respecta a la transparencia, publicidad y consenso de los criterios médicos, es claro que el Ministerio ha seguido la línea marcada por la citada SEMICYUC, que publicó el pasado 18 de marzo un documento que lleva por título *“Recomendaciones éticas para la toma de decisiones en la situación excepcional de*



crisis por pandemia COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos". En este informe recoge, en los siguientes términos, el deber de información al paciente:

"La modificación temporal y excepcional de los criterios de ingreso debe ser compartida por todos los intervinientes en el proceso.

Los pacientes, a quienes se les apliquen estos criterios, deben recibir información sobre lo extraordinario de la situación, así como de las medidas adoptadas, tanto por obligación deontológica como por deber de transparencia y del mantenimiento de la confianza en el sistema sanitario".

Tanto el informe del Ministerio de Sanidad como el de la SEMICYUC pivotan sobre la figura jurídica del consentimiento informado, regulada por la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*.

En el artículo 8 de esta norma se establece que *"toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado, una vez que, recibida la información prevista en el artículo 4, haya valorado las opciones propias del caso"*. Los únicos límites -no absolutos- son la renuncia del propio paciente a recibir esta información (artículo 9.1) y la existencia de un riesgo de dos tipos: (i) para la salud pública si los facultativos no intervienen y (ii) para la integridad del propio paciente cuando, además, no sea posible recabar de este su consentimiento (artículo 9.2). En ambos casos, *"los facultativos podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables en favor de la salud del paciente, sin necesidad*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

de contar con su consentimiento”, pero sí debiendo comunicarlo al Juzgado (en caso de internamiento) y a los familiares del enfermo.

Por su parte, concluye el artículo 9 exponiendo que *“la prestación del consentimiento por representación será adecuada a las circunstancias y proporcionada a las necesidades que haya que atender, siempre en favor del paciente y con respeto a su dignidad personal. El paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario”.*

En suma, es claro que tanto en la *Ley 41/2002, de 14 de noviembre* como en el informe del Ministerio de Sanidad emitido *ad hoc* para esta crisis sanitaria se recoge de manera indubitada que los pacientes tienen derecho a ser informados sobre la enfermedad que padecen y acerca del tratamiento y cuidados que van a recibir. Es importante recalcar que, en actual contexto de pandemia causada por el coronavirus, este derecho del paciente -que es, en su reverso, un deber del personal sanitario- no decae.

En virtud de lo dicho, se formulan las siguientes



PREGUNTAS

1. ¿Se está respetando en los hospitales españoles, en esta coyuntura de emergencia de salud pública, el derecho-deber de consentimiento informado, facilitando a los pacientes o, en su defecto, a los familiares de estos, información clara y transparente sobre los criterios de priorización que se están llevando a cabo?
2. En el caso de que no sea así, ¿cuáles son los motivos de que no se estén cumpliendo las recomendaciones emitidas por el propio Ministerio de Sanidad relativas a la transparencia y al consenso debidos en los criterios de priorización de tratamiento?
3. ¿Se han previsto por parte del Ministerio de Sanidad medidas para descargar al personal sanitario de todo aquello que no se refiera estrictamente a la salud y tratamiento de los pacientes, como las comunicaciones con familiares, la información sobre fallecimientos y la gestión emocional de estas situaciones, derivando esas funciones a personal psicológico o de otra índole?
4. En caso afirmativo, ¿en qué han consistido estas medidas?



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

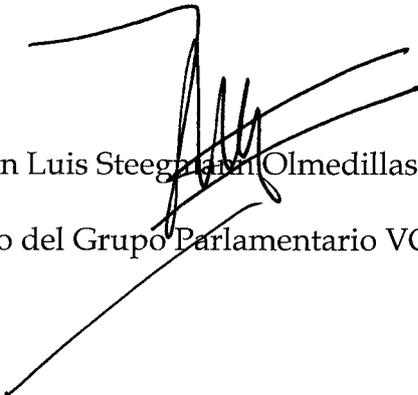
VO

GRUPO PARLAMENTARIO

Palacio del Congreso de los Diputados, a 21 de abril de 2020~~de~~
~~abril de 2020~~~~15 de abril de 2020~~

VºBº Dª Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario VOX.


D. Juan Luis Steegmann Olmedillas.

Diputado del Grupo Parlamentario VOX.

C.DIP 23089 21/04/2020 12:50